

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 112 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2024-184140
Fecha de Radicación: 13 de marzo de 2024
Fecha de Reparto: 13 de marzo de 2024

Convocante(s): **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM**

Convocada(s): **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Medellín, hoy 30 de mayo de 2024, siendo las 11:08 A.M., procede el despacho de la Procuraduría 112 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la procuradora **MARCELA MOLINA TRUJILLO**, a continuar con la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, suspendida el 18 de abril de 2024 a efectos y en aras de garantizar claridad en el acuerdo entre las partes en tanto se advirtió que existe ánimo conciliatorio, además de requerir claridad en la oferta conciliatoria allegada entre los respectivos comités de conciliación de las partes, en la modalidad no presencial y sincrónica¹ de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No. 035 de 27 de enero de 2023², proferida por la Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **CATALINA MONTOYA TORO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 43.181.543 y con tarjeta profesional número 161.851 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 14 de marzo de 2024.

Comparece el señor **ANDRES HUMBERTO HIGUERA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 80.777.281 Profesional Comercial Unidad Ofertas Gobierno **EPM**

Igualmente, comparece el (la) abogado (a) **WILDER ALONSO GIL ZAPATA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.041.325.217 y portador de la tarjeta profesional número 188.665 del Consejo Superior de la Judicatura, con sustitución de poder inicialmente otorgado a la abogada **ANGELA MARIA CAMPILLO LONDOÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43.010.141 y portadora de la tarjeta profesional número 60.863 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**, de conformidad con el poder otorgado por **SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ** en su calidad de Secretario General de la entidad, la cual acredita a través de los respectivos soportes del poder, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado que comparece a esta diligencia como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 21 de marzo de 2024 informó a la

¹ Entiéndase por audiencia no presencial sincrónica la realizada mediante videoconferencia con coincidencia temporal entre la totalidad de los intervinientes y en la que se garantice su participación simultánea e intercambio de información, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

² "Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Contraloría General de la República sobre la fecha y hora de audiencia para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación la cual se circunscribe a las pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación que nos ocupa, mismas que son conocidas por las partes y se citan a continuación, así:

“PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas expuestas anteriormente, se formulan las siguientes pretensiones frente al Convocado:

PRIMERA: DECLARAR que EPM prestó los servicios de energía eléctrica y actividades relacionadas con el alumbrado público y la iluminación ornamental de Medellín, en los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024.

SEGUNDA: DECLARAR que, como consecuencia de lo anterior, se presentó un enriquecimiento sin causa en cabeza del DISTRITO DE MEDELLIN, entidad responsable de prestar el servicio de alumbrado público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 943 de 2018.

TERCERA: CONDENAR al DISTRITO DE MEDELLÍN al pago de la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$24.319.986.021,89), por concepto de los servicios de energía eléctrica y actividades relacionadas con el alumbrado público y la iluminación ornamental de Medellín, prestados por EPM en los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024.

CUARTA: Que el convocado pague las costas y agencias en derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

En caso de que el Convocado no acceda a estas pretensiones, al acudir a la jurisdicción se solicitará al fallador que se realicen las anteriores declaraciones y condenas frente al Convocado.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía ha sido razonablemente estimada en la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$24.319.986.021,89), que corresponde a la prestación por parte de EPM de los servicios de energía eléctrica y actividades relacionadas con el alumbrado público y la iluminación ornamental de Medellín en los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, así:

Contrato	Concepto	Diciembre	Enero	Febrero	Total
11619200	AOM	\$ 3.861.309.786,76	\$ 3.810.333.234,00	\$ 3.840.087.788,38	\$ 11.511.730.809,14
10912779	Energía Medida	\$ 99.520.635,52	\$ 95.448.525,03	\$ 91.533.203,54	\$ 286.502.364,09
193433	Energía Aforada	\$ 4.169.168.952,02	\$ 4.224.394.010,29	\$ 4.128.189.886,35	\$ 12.521.752.848,66
Total		\$ 8.129.999.374,30	\$ 8.130.175.769,32	\$ 8.059.810.878,27	\$ 24.319.986.021,89

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

incoada, quién a través de correo electrónico aportó inicialmente certificación en 2 folios, en los siguientes términos:

*“(...) La decisión adoptada por el Comité de Conciliación se transcribe a continuación:
 “Proponer fórmula de arreglo, en el sentido de reconocer a Empresas Públicas de Medellín ESP, de acuerdo con la revisión realizada por la Secretaria de Gestión y Control Territorial, la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$24.319.800.083), por la prestación de los servicios de Alumbrado Público y Ornamental; energía medida y Energía Aforada de los meses de noviembre y diciembre del 2023 y enero del 2024, valor que será pagado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la aprobación judicial de la conciliación.
 El valor reconocido será únicamente por el servicio prestado, como suma compensatoria según se ha indicado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses ni de ningún otro concepto.
 Empresas Públicas de Medellín ESP con la aceptación de la propuesta, declarará al Distrito Especial de Medellín a paz y salvo de estos conceptos, renunciando a cualquier tipo de reclamación posterior de intereses, cláusula penal u otros emolumentos, relacionados con esta prestación y frente al período solicitado.”*

Posteriormente en la fecha 24 de mayo 2024 a través de correo electrónico, la convocada **DISTRITO DE MEDELLIN**, arrió a esta dependencia certificación del comité de conciliación en un (1) folio contentivo de la propuesta conciliatoria **RECONSIDERADA O AJUSTADA** en los siguientes términos:

“Que el Comité de Conciliación, previamente convocado, sesionó en la fecha de manera ordinaria, con el objeto de analizar el siguiente asunto:

ASUNTO Seleccione:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL <input checked="" type="checkbox"/>
CONVOCANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
CONVOCADO	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACION DE MEDELLÍN
DEPENDENCIA IMPACTADA	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
TEMA	PAGO PRESTACION DE SERVICIOS ALUMBRADO PÚBLICO Y ORNAMENTAL, ENERGIA MEDIDA Y ENERGIA AFORADA
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCURADURÍA	112 JUDICIAL II
RADICADO	E-2024-184140
CUANTÍA	\$24.319.986.022,00
FECHA AUDIENCIA	2024-05-30
APODERADO DEL DISTRITO	WILDER ALONSO GIL ZAPATA

*La decisión adoptada por el Comité de Conciliación se transcribe a continuación:
 “Proponer como fórmula de arreglo, un pago a las Empresas Públicas de Medellín, por la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS PESOS M/L (\$24.319.986.022), por concepto de la prestación del servicio de alumbrado ornamental, energía medida y energía aforada, por los meses de noviembre y diciembre del 2023 y enero del 2024. El pago se realizara dentro de los 60 días siguientes, a la aprobación de la Conciliación.”
 [...]
 La decisión se encuentra contenida en el Acta Nro. 886 del Comité de Conciliación del 22 de mayo de 2024”*

El apoderado expone y ratifica en audiencia la decisión de conciliar adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad. La intervención queda consignada en la grabación de la diligencia.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada quien a través de correo electrónico allegó certificado del comité de conciliación EPM en dos (2) folios del siguiente tenor:

“LA SUSCRITA SECRETARIA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

HACE CONSTAR

Que el Comité de Conciliación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** en sesión extraordinaria presencial celebrada el 20 de marzo de 2024³, realizó el análisis del “Estudio de informe conciliación prejudicial presentada por **EPM** frente **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – Radicados 2024-184140 – Gerencia Ofertas Comerciales–**”, en la que se determinó **aprobar** lo siguiente:

1. Refrendar la solicitud de conciliación presentada por la suscrita el día 13 de marzo de 2024, en representación de EPM y en contra del DISTRITO DE MEDELLÍN, la cual le correspondió por reparto a la Procuraduría 112 Judicial II Administrativa de Medellín, radicada con el número 2024-184140.

2. Proponer como fórmula de arreglo, en la audiencia de conciliación que se lleve a cabo, la siguiente: “Que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN reconozca que EPM prestó los servicios de energía eléctrica y actividades relacionadas con el alumbrado público y la iluminación ornamental de Medellín en los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024 y, en consecuencia, pague a esta Entidad la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$24.319.986.021,89), por concepto de los servicios prestados”.

Es de aclarar que, dado el carácter compensatorio y no indemnizatorio de la acción por enriquecimiento sin causa, la fórmula que se propone solo comprende el monto correspondiente a los servicios prestados por EPM durante los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, a partir de las cifras informadas por la Unidad Ofertas Gobierno de EPM, verificadas previamente con el DISTRITO DE MEDELLÍN, sin incluir intereses ni ningún otro concepto de carácter resarcitorio.

La presente certificación se expide en un (1) ejemplar a solicitud de la profesional en derecho **CATALINA MONTOYA TORO**.

Marzo 21 de 2024”

La apoderada expone y ratifica en audiencia la decisión de conciliar adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad. Manifiesta que EPM una vez escuchada la propuesta evidencia que se ajusta la decisión del comité del reconocimiento y pago de \$24.319.986.022 en consecuencia EPM está de acuerdo con la fórmula de arreglo presentada por el apoderado **WILDER ALONSO GIL ZAPATA**. Indica que se acepta la propuesta en su totalidad en la suma y plazo. Únicamente requiere precisar si para el pago son días hábiles o calendario.

El apoderado de la entidad convocada responde que entendería que son calendario, 60 días son dos meses. Y la voluntad de cancelar lo más pronto posible. sería 60 días calendario es decir 60 días es el termino máximo.

Consideraciones del Ministerio Público. La Procuradora Judicial dada la aceptación total de la propuesta, considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento⁴, siendo claro en relación con el concepto

³ Acta No. 09 del 20 de marzo de 2024.

⁴ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

conciliado, cuantía y fecha para el pago el cual consiste en el pago a Empresas Públicas de Medellín, por la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS PESOS M/L (\$24.319.986.022), por concepto de la prestación del servicio de alumbrado ornamental, energía medida y energía aforada, por los meses de noviembre y diciembre del 2023 y enero del 2024, pago que se realizara dentro de los 60 días siguientes, a la aprobación de la Conciliación; y reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que expresamente la formula presentada y que se acepta por la convocada se reconoce la prestación del servicio de alumbrado ornamental, energía medida y energía aforada, por los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024; *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con los poderes que tanto la parte convocante como la convocada aportaron al trámite y a quienes en esa condición y con esa facultad expresa, se les reconoció personería jurídica al inicio de la presente diligencia; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- Solicitud de conciliación con sus respectivos anexos.
- Poderes para actuar con facultad expresa de conciliar de los apoderados de las partes convocante y convocada.
- Certificados del Comité de Conciliación de las entidades convocante y convocada con las respectivas propuestas conciliatorias y documentos soporte,
- Acta reunión área técnica celebrada por este Despacho.

y *(v)* en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no resulta lesivo para el patrimonio público, al evidenciarse con las pruebas allegadas por las partes la prestación del servicio público aquí reclamado correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 2023 y Enero del 2024. Ahora bien, de conformidad con los lineamientos establecidos para el reconocimiento del enriquecimiento sin justa causa y de la actio in rem verso, en la Sentencia de Unificación del 19 de Noviembre de 2012 Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se señalaron las siguientes circunstancias excepcionales donde procedería:

“... 12.2. Con otras palabras, la Sala admite hipótesis en las que resultaría procedente la actio de in rem verso sin que medie contrato alguno pero, se insiste, estas posibilidades son de carácter excepcional y por consiguiente de interpretación y aplicación restrictiva, y de ninguna manera con la pretensión de encuadrar dentro de estos casos excepcionales, o al amparo de ellos, eventos que necesariamente quedan comprendidos dentro de la regla general que antes se mencionó.

Esos casos en donde, de manera excepcional y por razones de interés público o general, resultaría procedente la actio de in rem verso a juicio de la Sala, serían entre otros los siguientes:

- a) Cuando se acredite de manera fehaciente y evidente en el proceso, que fue exclusivamente la entidad pública, sin participación y sin culpa del particular afectado, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium construyó o impuso al respectivo particular la ejecución de prestaciones o el suministro de bienes o servicios en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.***

Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

b) En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

c) En los que debiéndose legalmente declarar una situación de urgencia manifiesta, la administración omite tal declaratoria y procede a solicitar la ejecución de obras, prestación de servicios y suministro de bienes, sin contrato escrito alguno, en los casos en que esta exigencia imperativa del legislador no esté excepcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4º de la Ley 80 de 1993.

12.3. El reconocimiento judicial del enriquecimiento sin causa y de la actio de in rem verso, en estos casos excepcionales deberá ir acompañada de la regla según la cual, el enriquecimiento sin causa es esencialmente compensatorio y por consiguiente el demandante, de prosperarle sus pretensiones, sólo tendrá derecho al monto del enriquecimiento. Ahora, de advertirse la comisión de algún ilícito, falta disciplinaria o fiscal, el juzgador, en la misma providencia que resuelva el asunto, deberá cumplir con la obligación de compulsar copias para las respectivas investigaciones penales, disciplinarias y/o fiscales...”

La solicitud de conciliación indicó que en el presente caso se configuran causales excepcionales para la procedencia de la acción de reparación directa por enriquecimiento sin justa causa las contenidas en los literales a y b del numeral 12.2 de la aludida Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, lo cual en criterio de esta Agencia, si bien se cumple en lo relativo al literal a) dado que fue el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN sin participación ni culpa de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P quien generó la prestación del servicio de alumbrado ornamental, energía medida y energía aforada, en las condiciones descritas por el convocante debiendo éste último garantizar derechos fundamentales de los ciudadanos. No así, en lo relativo al literal b) ya que de la solicitud de conciliación y soportes allegados se desprende que no existió una imposibilidad absoluta de planificar la celebración de los contratos derivados requeridos para la culminación de la vigencia 2023 e inicio del 2024. Ello por cuanto fueron diversas las comunicaciones que se remitieron por parte del convocante Empresas Públicas de Medellín, al convocado Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en procura de la gestión de los recursos requeridos para la celebración de tales contratos derivados, sin que se tuviera respuesta por parte del Distrito, lo que denota ausencia de planeación.

Pertinente es traer a colación lo indicado por el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de enero de 2016, C.P. **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, Rad. 25000-23-15-000-2001-00491-01(29869)

“... Al respecto, debe preverse la trascendencia del principio de planeación o de la planificación aplicada a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado, el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación...

... Entonces, es evidente que la eficacia de todos los principios que rigen la actividad contractual del Estado, en especial el de la transparencia y el de la economía, dependen en buena medida de que en ella se cumpla con los deberes de planeación e, igualmente, con el deber de selección objetiva de los contratistas mediante la escogencia de la propuesta más favorable para la satisfacción del servicio público.”

Ahora bien, atendiendo lo indicado en el numeral 12.3 de la mencionada sentencia de unificación, se compulsarán copias de la presente actuación, con destino a la Procuraduría Regional de Antioquia, con el objeto de que se investigue la posible falta disciplinaria en que incurrieron funcionarios del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín en los hechos motivo de la presente solicitud de conciliación.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Tribunal Administrativo de Antioquia**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada⁵** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada, el acta será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes. En constancia se levanta el acta, siendo las 11:32 A.M.



MARCELA MOLINA TRUJILLO
Procuradora 112 Judicial II para Asuntos Administrativos

⁵ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.